



República Oriental del Uruguay

# *Convenios* COLECTIVOS

***Grupo 20 - Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas***

Decreto N° 23/009 de fecha 19/01/2009



**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Alvaro García

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

## Decreto 23/009

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2009

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" subgrupo 01 "Entidades Deportivas" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscrito el 12 de noviembre de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 12 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 01 "Entidades Deportivas" que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** JORGE BRUNI;  
ALVARO GARCIA.

**ACTA.-** En la ciudad de Montevideo, el 12 de noviembre de 2008, en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 01 "Entidades Deportivas", en presencia de los delegados del Poder Ejecutivo Dr. Héctor Zapirain y Dra. Amalia de la Riva, **COMPARECEN: POR UNA PARTE: DELEGADOS DE LOS TRABADADORES:** Eduardo Reymunde, Carlos Invernizzi, Sebastián Gimer, y Rodney Franco y por FUECI: Manuel Sosa, y Gabriel García, **POR OTRA**

**PARTE:** Cámara de Instituciones Deportivas representada por Cr. Arturo Servillo y Dra. Lylián Massarino; y **ACUERDAN QUE:**

**Artículo I.- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2008, el 1º de enero de 2009, el 1º de julio de 2009 y el 1º de enero de 2010.

**Artículo II.- Ambito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.

**Artículo III.- 1er. Ajuste salarial del 01.07.08.** Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2008, un incremento salarial del 5.00% (cinco por ciento), sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A)** Un 2.69% (dos con sesenta y nueve por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.08 y el 31.12.08. Dicho porcentaje surge de prorratear el promedio simple con la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay.
- B)** Un 0.50% (cero con cincuenta por ciento) por concepto de incremento del salario real, dentro de lo determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.
- C)** Un 1.74% (uno con setenta y cuatro por ciento) por concepto de crecimiento/recuperación para el Sector.
- D)** Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas para el Sector, quedan fijadas a partir del 01.07.08 en los siguientes valores:

Nivel I	-	\$ 6.440.-
Nivel II	-	\$ 7.019.-
Nivel III	-	\$ 7.669.-
Nivel IV	-	\$ 8.489.-
Nivel V	-	\$ 9.485.-
Nivel VI	-	\$ 10.667.-
Nivel VII	-	\$ 11.841.-

**2do. Ajuste salarial.** Se establece, a partir de 01 de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A)** Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.09 y el 30.06.09. Dicho porcentaje

surgirá del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay.

- B)** Un 0.50% (cero con cincuenta por ciento) por concepto de incremento del salario real, dentro de lo determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.
- C)** Un 2,00% (dos por ciento), por concepto de crecimiento/recuperación para el Sector.

**3er. Ajuste salarial.** Se establece, a partir de 01 de julio de 2009, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A)** Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.09 y el 31.12.09. Dicho porcentaje surgirá del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay.
- B)** Un 0.50% (cero con cincuenta por ciento) por concepto de incremento del salario real, dentro de lo determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.
- C)** Un 2,00% (dos por ciento), por concepto de crecimiento/recuperación para el Sector.

**4º Ajuste salarial.** Se establece, a partir de 01 de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A)** Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.10 y el 30.06.10. Dicho porcentaje surgirá del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay.
- B)** Un 0.50% (cero con cincuenta por ciento) por concepto de incremento del salario real, dentro de lo determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.
- C)** Un 2,00% (dos por ciento), por concepto de crecimiento/recuperación para el Sector.

**Artículo IV.- Correctivo semestral:** Al determinar el porcentaje de aumento en cada ajuste, se comparará la inflación real del período anterior, respecto a la inflación estimada para el mismo; dicha diferencia que se tendrá en cuenta para fijar el ajuste de ese semestre.

**Artículo V.- Ropa de trabajo:** Se modifica lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 714/987 de 27 de noviembre de 1987, el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Establécese para el personal de servicio y mantenimiento: el beneficio de dos mudas de ropa de trabajo por año. Para el personal docente: a) un equipo*

*deportivo cada 2.000 (dos mil) horas trabajadas y/o b) un short o una malla de baño y una remera cada 1.500 (mil quinientas) horas trabajadas, según la actividad deportiva desarrollada. Para el personal que se desempeñe en espacios abiertos: se le proporcionará un equipo de lluvia y/o de abrigo por año, o cuando el desgaste de los mismos lo requieran. Los equipos entregados por las Instituciones, serán de uso obligatorio para los trabajadores".*

**Artículo VI.- Complemento de la cobertura brindada por ASSE.** En caso de enfermedad debidamente justificada, las Instituciones cubrirán los salarios de los trabajadores devengados durante los días de ausencias que no perciban subsidio por ASSE y tendrán idéntica cobertura económica que la brindada por este Instituto. Dicha cobertura tendrá un tope de seis días por año civil. En tanto el presente beneficio rige a partir del 01.07.08, en el corriente año el tope será de tres días.

**Artículo VII.- Convenio No. 155 de OIT: Salud e Higiene Laboral.** Las partes acuerdan conformar una Comisión a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por Ley No. 15.965 de 28 de junio de 1988, la cual ratifica el Convenio No. 155 de OIT.

**Artículo VIII.- Categorías - Horarios - Salarios Reales.** Las partes acuerdan además, conformar una Comisión a efectos de analizar las nuevas categorías propuestas y las vigentes para el sector, con el fin de adecuarlas a la nueva realidad de las Instituciones deportivas. Esta Comisión atenderá además, todo lo relativo a regulación de horarios de los funcionarios de las Instituciones deportivas; así como el análisis de los salarios reales del Sector, durante el período comprendido entre el 01.10.01 y el 30.06.05, y cuya resultado será tenido en cuenta en el próximo acuerdo salarial.

**Artículo IX.- Cláusula de salvaguarda.** En la hipótesis de que varieran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación.

**Artículo X.- Género y Equidad.** Las partes, asumiendo el compromiso propuesto por la "Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo", acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la Ley N° 16.045, Convenios Internacionales de Trabajo N° 100, 103, 111, y 156 ratificados por nuestro país, y la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR. Reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza - etnia, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo XI.-** Se adjunta anexo con categorías que es parte integrante del presente acuerdo.

Para constancia, las partes otorgan y suscriben el presente, en cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

## **GRUPO 20**

### **SUB-GRUPO: "INSTITUCIONES DEPORTIVAS"**

#### **ANEXO I**

#### **Salarios Mínimos Nominales vigentes desde el 1º de julio de 2008.**

<b>NIVEL 1.-</b>	Peón limpiador, Ascensorista, Canchero 2ª, Mucama, Canastero, Mensajero .....	\$ 6.440.-
<b>NIVEL 2.-</b>	Peón 1ª, Auxiliar servicio, Mozo/ Camarero, Peón de cocina, Sereno, Utilero Equipier, Auxiliar de vestuario de 2ª, Canchero 1ª, Auxiliar 3ª, Cajero 3ª, Telefonista, Auxiliar de ropería, Auxiliar de juegos de salón .....	\$ 7.019.-
<b>NIVEL 3.-</b>	Medio oficial de mantenimiento, Jardinero, Auxiliar de vestuario de 1ª, Ayudante de cocina, Chofer, Auxiliar de 2ª, Cajero de 2ª, Recepcionista, Auxiliar contaduría de 2ª, Auxiliar de biblioteca. ....	\$ 7.669.-
<b>NIVEL 4.-</b>	Oficiales, Supervisores de canchas, Foguitas de 2ª, Auxiliar de 1ª, Secretario, Cajero de 1ª, Cobrador, Oper. de Computación de 2ª .....	\$ 8.489.-

<b>NIVEL 5.-</b>	Foguista de 1ª, Supervisor de vigilancia, Supervisor de mozos y mucamos, Supervisor de vestuario, Supervisor de limpieza, Cocinero de 2ª, Secretario bilingüe, Auxiliar de contaduría de 1ª, Operador de computación de 1ª .....	\$ 9.485.-
<b>NIVEL 6.-</b>	Electrotécnico, Supervisor de conserjería, Supervisor de cocina, Supervisor de mantenimiento, Capataz, Bibliotecólogo, Secretario de dirección, Programador, Operador de centro de cómputos .....	\$ 10.667.-
<b>NIVEL 7.-</b>	Supervisor, Encargado de Secretaría, Analista .....	\$ 11.841.-

#### **DOCENTES Y ENTRENADORES (salarios por hora)**

<b>NIVEL 1.-</b>	Guardavidas .....	\$ 76.82
<b>NIVEL 2.-</b>	Idóneo .....	\$ 85.49
<b>NIVEL 3.-</b>	Técnico deportivo, Egresado de Educación Física .....	\$ 92.93
<b>NIVEL 4.-</b>	Profesor de Educación Física .....	\$ 100.36

#### **CATEGORIAS NAUTICAS**

Peón .....	\$ 7.435.-
Medio Oficial .....	\$ 9.784.-
Oficial .....	\$ 12.392.-
Encargado .....	\$ 15.654.-

#### **Supervisores:**

Oficial del día .....	\$ 19.568.-
Contramaestre .....	\$ 22.177.-

#### **Escuela Náutica (salarios por hora):**

Idóneo .....	\$ 86.73
Instructor .....	\$ 91.69
Entrenador .....	\$ 104.08